

05 JUN 2019

VISTO:

El artículo 217 de la Carta Magna Provincial, la Ley N° 10.436 y sus Decretos N° 2.719/16 GOB, N° 3.750/16 GOB, N° 1.145/17 GOB y N° 2.664/18 MGJ; y

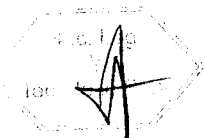
CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna Provincial, en su artículo 217°, ordena que los nombramientos de los miembros del Tribunal de Cuentas, que no tengan otra forma prevista por esta Constitución, y sus Fiscales, se debe realizar previo concurso público; y

Que, la Ley N°10.436 ha establecido el procedimiento que ordena el Concurso Público respectivo de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de los organismos autónomos de control, estableciendo un mecanismo de ejecución del modelo diseñado por la Constitución Provincial afianzando y consolidando sus principios rectores de excelencia, transparencia, celeridad y participación ciudadana en la cobertura de cargos; y

Que, la referida norma ha sido debidamente reglamentada por los Decretos N°2.719/16 GOB, N°3.750/16 GOB, N°1.145/17 GOB y N°2.664/18 GOB, siendo la normativa que regirá el presente; y

Que, la Presidencia del Tribunal de Cuentas se encuentra vacante por renuncia de quien fuera su titular y consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley Provincial N°5.796, modificada por la Ley N°10.436, corresponde en esta instancia convocar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo; y



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que, asimismo, conforme lo informado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en dicho organismo se han producido también vacantes en el cargo de 1 (Un) Vocal con Título de Contador Público y 3 (Tres) Fiscales de Cuentas, correspondiente a 1 (Un) Fiscal de Cuentas Contador Público y 2 (Dos) Fiscales de Cuentas Abogados, por lo cual también resulta procedente la convocatoria a cubrir dichos cargos; y

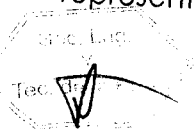
Que, conforme el artículo 214° de la Constitución Provincial establece "El Tribunal de Cuentas está compuesto por cinco miembros. Un Presidente con Título de Abogado y dos Vocales con título de Contador Público. Todos ellos y los fiscales del Tribunal, que serán contadores y abogados en igual número, son designados de conformidad con el artículo 217."; y

Que, por lo antedicho y atento a la conformación de las actuales Fiscalías de Cuentas N°4, N°5 y N°6, corresponde que de las tres Fiscalías de Cuentas vacantes dos, sean titularizadas por Abogados y una por un Contador Público; y

Que, del artículo 3° inciso 2° de la Ley N°10.436, surge que los miembros del jurado de los concursos respectivos, deben ser representativos de las entidades profesionales a los que en cada caso, deban pertenecer los postulantes para cubrir las vacantes; y

Que, el Poder Ejecutivo procedió de conformidad al artículo 1° del Anexo I del Decreto N°1.145/17 GOB modificado por el artículo 1° del Decreto N°2.664/18 MGJ, a convocar a los distintos estamentos para la remisión de un listado de postulantes a fin de la conformación de los jurados de los concursos con los requisitos exigidos en el artículo 4° del Anexo I del Decreto N°1.145/17 GOB; y

Que, oportunamente y atento a las listas que remitieran los estamentos representados, y en debido cumplimiento del artículo 2°, del Anexo I del Decreto N°



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

1145/17 GOB, este Poder Ejecutivo dispuso la realización del sorteo público de los Jurados de Concursos por nota de fecha 19 de Marzo de 2019; y

Que, del referido sorteo pasado por ante autoridad del Escribano Público Mayor de gobierno en fecha 27 de Marzo de 2019, y de los sorteos subsiguientes que tuvieron lugar en fecha 22 de Abril y 30 de Abril del año en curso a tenor de las vacancias producidas, resultaron sorteados en calidad de Jurados Evaluadores Titulares del concurso para la cobertura del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos y las Fiscalías N° 1 y Fiscalías N° 2: por el Colegio de Abogados el Sr. Hernando Lázaro Maxit, y el Sr. Miguel Ángel Federik, y como Suplente Primero el Sr. Jesús Alexis Penayo Amaya y Suplente Segundo el Sr. Hugo Oscar Ramón Valdiviezo; por los estamentos académicos en calidad de Titulares la Sra. María Fernanda Erramuspe y el Sr. Marcelo Javier Marchesi, y en calidad de suplente Primero el Sr. Isaac Aníbal Strimban y en calidad de Suplente Segundo el Sr. Pablo Tomás Lamas, y por último por la Sociedad Civil, han resultado seleccionados como jurados titulares: la Sra. Silvina María Calveyra y la Sra. Miriam del Rosario Brígida Ghiano y en calidad de Suplente Primero la Sra. Lía Silvina Vismara y Suplente Segundo la Sra. Norma Mirta Navoni; y

Que, de los mismos sorteos, pasados por ante el mismo fedatario público para integrar el jurado evaluador del concurso para cubrir la vacante de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos y la vacante en el cargo de Fiscal N° 3, resultaron sorteados en calidad de Jurados Evaluadores Titulares por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el Sr. Eduardo Marcelo Rudi y EL Sr. Rubén Honorio Zoff, como Suplente Primero el Sr. Luis Miguel Márquez y Suplente Segundo Javier Waldemar Kerbes; por los estamentos académicos en calidad de Titulares el Sr. Eduardo Ramón Muani y el Sr. Enrique Carot, y en calidad de Suplente Primero la Sra. Elida Benítez y en calidad de Suplente Segundo por ese orden el Sr. José Sebastián Pérez y; por último, por la Sociedad Civil, han resultado seleccionados como Jurados Titulares la Sra. Norma Mirta Navoni y la Sra. Silvina

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

María Calveyra y en calidad de Suplente Primero la Sra. Lía Silvina Vismara y Suplente Segunda la Sra. Miriam del Rosario Brígida Ghiano; y

Que, corresponde en esta instancia nominar al Presidente del Jurado de los concursos, quien a su vez será representante de este Poder Ejecutivo ante dichos Órganos, designando a tales fines al Dr. Pablo Alejandro Biaggini Allende, atento a su carácter de Presidente del Consejo de la Magistratura, conforme el artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1.145/17 MG -Reglamento de la Ley 10.436- en su texto modificado por el artículo 1° del Decreto N°2.664/18 MGJ; y

Que, según lo ordenado el artículo 1° de la Ley N° 10.436 y conforme lo reglamentado por el artículo 10° -primer párrafo del Anexo I del Decreto N° 1.145/2017 GOB modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.664/2018 MGJ, cumplida la integración de los cuerpos evaluadores, corresponde también a este Poder Ejecutivo convocar a Concurso Público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de los cargos antes mencionados; y

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso Público de Antecedentes y Oposición a fin de cubrir un (1) cargo vacante para Abogado, correspondiente a: un (1) cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso Público de Antecedentes y Oposición a fin de cubrir **dos (2) cargos vacantes para Abogados**, correspondientes a: un (1) cargo de Fiscal de Cuentas N° 1 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, y un (1)

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

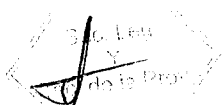
cargo de Fiscal de Cuentas N° 2 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- Convócase a Concurso de Antecedentes y Oposición a fin de cubrir **un (1) cargo vacante para Contador Público** correspondiente a: un (1) cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a Concurso de Antecedentes y Oposición a fin de cubrir **un (1) cargo vacante para Contador Público** correspondiente a: un (1) cargo de Fiscal de Cuentas N° 3 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese en los casos de los concursos convocados por el artículo 1° y 2° del presente Decreto, el jurado evaluador estará integrado de la siguiente manera: Presidente del Jurado y representante del Poder Ejecutivo: Dr. Pablo Alejandro Biaggini Allende, por el Colegio de Abogados de la Provincia, en carácter de titulares el Sr. Hernando Lázaro Maxit, y el Sr. Miguel Ángel Federik, y como Suplente Primero el Sr. Jesús Alexis Penayo Amaya y Suplente Segundo el Sr. Hugo Oscar Ramón Valdiviezo; por los estamentos académicos en calidad de Titulares la Sra. María Fernanda Erramuspe y el Sr. Marcelo Javier Marchesi, y en calidad de suplente Primero el Sr. Isaac Aníbal Strimban y en calidad de Suplente Segundo el Sr. Pablo Tomás Lamas, y por último por la Sociedad Civil, han resultado seleccionados como jurados titulares: la Sra. Silvina María Calveyra y la Sra. Miriam del Rosario Brígida Ghiano y en calidad de Suplente Primero la Sra. Lía Silvina Vismara y Suplente Segundo la Sra. Norma Mirta Navoni.-

ARTÍCULO 6°.- Dispónese en los casos de los concursos convocados por los artículos 3° y 4° del presente Decreto, el jurado evaluador estará integrado de la siguiente manera: Presidente del Jurado y representante del Poder Ejecutivo: Dr. Pablo Alejandro Biaggini Allende, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas: en carácter de titulares el Sr. Eduardo Marcelo Rudi y EL Sr. Rubén Honorio Zoff, como

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Suplente Primero el Sr. Luis Miguel Márquez y Suplente Segundo Javier Waldemar Kerbes; por los estamentos académicos en calidad de Titulares el Sr. Eduardo Ramón Muani y el Sr. Enrique Carot, y en calidad de Suplente Primero la Sra. Elida Benítez y en calidad de Suplente Segundo por ese orden el Sr. José Sebastián Pérez y; por último, por la Sociedad Civil, han resultado seleccionados como Jurados Titulares la Sra. Norma Mirta Navoni y la Sra. Silvina María Calveyra y en calidad de Suplente Primero la Sra. Lía Silvina Vismara y Suplente Segunda la Sra. Miriam del Rosario Brígida Ghiano.-

ARTÍCULO 7°.- Ordénese la publicación de los llamados a concurso para la cobertura de los cargos de Presidente, Vocal y Fiscales de Cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de entre Ríos. Conforme las previsiones estipuladas en el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 1.145/17 GOB, modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.664/18 MGJ, las publicaciones de llamados a concursos se realizarán con una anticipación no menor a QUINCE (15) días de la fecha de apertura del período de inscripción de los postulantes, mediante la publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial y en uno o varios medios de comunicación de amplia circulación en la Provincia de Entre Ríos. La Convocatoria también se efectuará en las páginas web del Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 8°.- Dispóngase que la fecha de apertura del período de inscripción de los postulantes tendrá lugar el primer día hábil posterior al cumplimiento del plazo de 15 días hábiles desde la última publicación de los llamados a concursos establecidas en el artículo 7° del presente Decreto, -conforme lo establecido por el artículo 10° del Anexo I del Decreto N° 1.145/2017 GOB modificado por el artículo 4° del Decreto N° 2.664/2018 MGJ-. El período de inscripción se extenderá durante quince (15) días hábiles, término por el cual se recepcionarán en el horario de ocho (8) a doce (12) los formularios de inscripción y documental acreditante en la sede del Consejo de la Magistratura sito en calle Alameda de la Federación N° 471 de la ciudad de Paraná, Provincia de entre Ríos. Las solicitudes de inscripción deberán



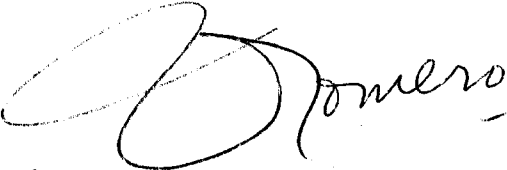

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

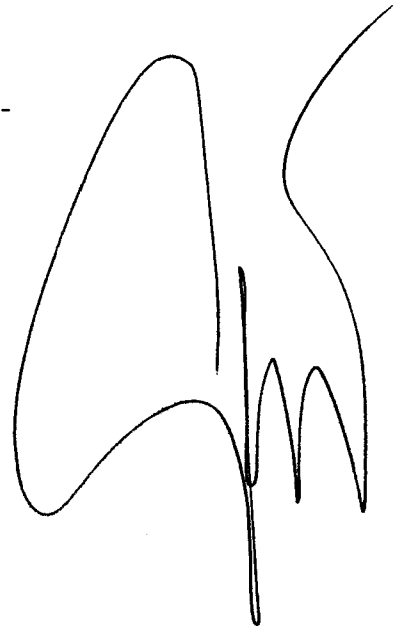
confeccionarse conforme lo previsto en los artículos 19° a 25° del Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 1.145/17 GOB., y su modificatorio Decreto N° 2.664/18 MGJ. La documental acreditante de antecedentes deberá ser presentada en una carpeta en soporte papel con copia debidamente certificada. Se dispondrán copias de la Ley N° 10.436, sus Decretos Reglamentarios N° 2.719/16 GOB., N° 3.750/16 GOB., N° 1.145/17 GOB., y N° 2.664/18 GOB. y del presente Decreto para su entrega a los postulantes, a partir de la fecha de publicación del presente y hasta el último día de inscripción a los concursos, así como su publicación en la página web de la provincia.-

ARTÍCULO 9°.- Incorporáse al presente Decreto como Anexo I el Temario aprobado por el Jurado conforme Resolución N°2 J.C.T.C.E.R. de fecha 8 de Abril de 2019.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



ANEXO I

TEMARIO ESPECIAL PARA EL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 1.- Tribunales de Cuentas. Órganos de control Externo de la República Argentina. Interacción de los Órganos de control con el Poder Judicial y el Poder Legislativo.
- 2.- Rol del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos: acciones y recursos. La cuestión prejudicial. Aplicación del Non bis in idem.
- 3.- Principios sobre Rendición de cuentas. Mecanismos de rendición de cuentas. Rendición de cuentas en los sistemas de administración integrados. Normas internacionales de auditorías, riesgo de auditorías y análisis proactivo de datos. Control de gestión a través de los presupuestos por programas.
- 4.- Del Tribunal de Cuentas: Naturaleza constitucional, funciones, competencias, estructura y funcionamiento. Sujetos comprendidos por el régimen de control externo del Tribunal de cuentas. Reformas legislativas pendientes y proyectos de ley presentados a sus efectos.
- 5.- Derecho comparado. Sistemas de control provinciales en argentina de las rendiciones de cuentas de los organismos estatales, procedimiento y funciones. Estructura orgánica. Diferencias con el Régimen local.
- 6.- De la rendición de cuentas: sistema entrerriano y sistema nacional. Normas Particulares de auditoría de juridicidad. Tipos de auditoría. Etapas. Tipos de indicadores de gestión. Evaluación de la ejecución del presupuesto. Control de gestión. Normas de auditoría. Normas particulares de auditoría de Juridicidad.
- 7.- Responsabilidad del funcionario público. De la naturaleza jurídica del carácter de funcionario público. Sujetos obligados a rendir cuentas. Atribución de

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

responsabilidad. Determinación de responsables renditivos. Cambio de Responsables. Plazo de resguardo de documental renditiva. Responsabilidad administrativa patrimonial. Diferencias con la responsabilidad civil en el NCCyC.

8.- Derecho de acceso a la información pública y deber de transparencia por los organismos de control.

9.- Del acto administrativo doctrina. Procedimiento administrativo Provincial. Régimen, características.

10.- Procedimiento de control de rendición de cuentas. Rendición contable y no contable. Responsabilidad contable.

11.- Juicio de cuentas. Legitimación. Objeto del Juicio de Cuenta. Determinación de las causales de juicios de cuentas. Juicio de cuentas por omisión renditiva. Incumplimiento Renditivo. Observaciones en las Rendiciones de Cuentas. Rendición de cuentas falsas. Rendición de cuentas incompletas. Procedimiento en el juicio de cuentas.

12.- Sentencias del Tribunal de Cuentas. Naturaleza jurídica. Recursos oponibles. Alcance de los antecedentes y conclusiones del Tribunal de Cuentas en sede judicial.

13.- Contrataciones Públicas. Incorporación de la responsabilidad social. Criterios de sustentabilidad en compras públicas, su implementación, beneficios y obstáculos. Experiencias en otros países.

14.- Las compras públicas sustentables. Criterios de determinación. Límites a su implementación.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

15.- Controles de fideicomisos. Controles de fideicomiso en la administración pública. Contrato de fideicomiso. Fideicomiso financiero y de garantía. Procedimiento de control aplicable.

16.- Obra Pública. Gestión ejecutiva. Contrato administrativo concepto, elementos y caracteres. Análisis de legalidad de contratos administrativos.

17.- Contrataciones públicas. Contrataciones de alta significación económica. La cuestión constitucional.

18.- Implementación del Programa de Calidad y Carta Compromiso en el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. Innovación en el control Público.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ANEXO II

Listado de Normativa

De carácter meramente orientativo, no taxativo, ni excluyente de otras normas que pudieran resultar de aplicación al caso concreto:

-Constitución de Entre Ríos,

-Ley Orgánica N° 5796/76,

-Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones N° 5140 y Decreto N° 795/96 MEOSP de Contrataciones del Estado,

-Ley de Obras Públicas N° 6351/79 y Decreto Reglamentario 958/79,

-Ley de Municipios N° 10.027.

-Ley 10.636 de Responsabilidad del Estado,

-Ley 10.436/16, Reglamento Interno Acordada N° 51/76. Reglamento del Procedimiento Administrativo del art. 49 L.O.T.C. Acordada N° 147/93, Resolución 17/94 y Decreto N° 5984/93. Acordada de Distribución de competencias N° 270/13, N° 282/17. Acordada de Consultas y Asesoramientos N° 279/15. Acordada de contrataciones de alta significación económica N° 284/16 y Decreto 820/17 P.E. Resolución 90/98. Resolución 202/14. Decreto 2719/16, Decreto 3750/16, Decreto 1145/17, Decreto N° 1145/17. Decreto 2664/18.-